



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**Cumplimiento de principios procesales al implementar
audiencias virtuales en los órganos jurisdiccionales
del ramo penal**

(Tesis de Licenciatura)

Alejandra Balquiria Colíndres

Guatemala, febrero 2022

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**Cumplimiento de principios procesales al implementar
audiencias virtuales en los órganos jurisdiccionales
del ramo penal**

(Tesis de Licenciatura)

Alejandra Balquiria Colíndres

Guatemala, febrero 2022

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Alejandra Balquiria Colíndres** elaboro la presente tesis, titulada **Cumplimiento de principios procesales al implementar audiencias virtuales en los órganos jurisdiccionales del ramo penal.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala, 20 de noviembre de 2020.

Señores Miembros

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Universidad Panamericana

Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como tutor de la estudiante Alejandra Balquira Colindres, carné 201201876. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: "Cumplimiento de principios procesales al implementar audiencias virtuales en los órganos jurisdiccionales del ramo penal."
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Kathiany Betzabé Sánchez Tobar

Abogada y Notaria

*Licda. Kathiany Betzabé Sánchez Tobar
Abogada y Notaria*

Guatemala, 25 de julio de 2021

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisora de la tesis de la estudiante **Alejandra Balquiria Colíndres**, ID 000027804, titulada **"Cumplimiento de principios procesales al implementar audiencias virtuales en los órganos jurisdiccionales del ramo penal"**.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,




Licenciada Erika Margarita Poou
Abogada y notaria



En la ciudad de Guatemala, el primero de noviembre del año dos mil veintiuno, siendo las nueve horas en punto, yo, **JONATHAN OBED AGUILAR PÉREZ**, Notario, **colegiado: treinta mil novecientos veintidós (30,922)**, me encuentro constituido la séptima avenida, tres guion treinta y tres, Edificio Torre Empresarial, zona nueve, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, en donde soy requerido por la señorita Alejandra Balquiria Colíndres, de treinta años de edad, soltera, guatemalteca, Perito Contador, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil sesenta y cuatro, cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa y uno, cero ciento dieciséis (2064 42491 0116), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **Alejandra Balquiria Colíndres**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autora del trabajo de tesis titulado: "**CUMPLIMIENTO DE PRINCIPIOS PROCESALES AL IMPLEMENTAR AUDIENCIAS VIRTUALES EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL RAMO PENAL**"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autora del contenido de la presente tesis de Licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio,



treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firma, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales, con número de registro: BB guion cero ciento noventa y tres mil ochocientos cuatro (BB-0193804); y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número de registro: seis millones setecientos ochenta y tres mil trescientos veinticinco (6783325). Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f) 

ANTE MÍ:



Jonathan Obed Aguilar Pérez
Abogado y Notario



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ALEJANDRA BALQUIRIA COLÍNDRES**
Título de la tesis: **CUMPLIMIENTO DE PRINCIPIOS PROCESALES AL IMPLEMENTAR AUDIENCIAS VIRTUALES EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL RAMO PENAL**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogada y Notaria, la estudiante ya mencionada, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora, Licenciada Kathiany Betzabé Sánchez Tobar de fecha 20 de noviembre de 2020.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada Erika Margarita Poo de fecha 25 de julio de 2021.

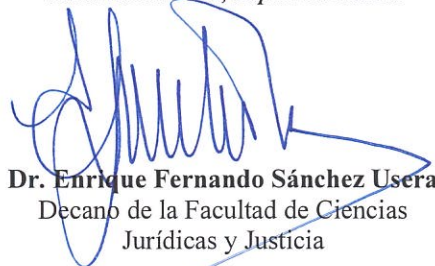
Cuarto: Que tengo a la vista el acta notarial autorizada en la ciudad Guatemala, el día 01 de noviembre de 2021 por el notario Jonathan Obed Aguilar Pérez, que contiene declaración jurada de la estudiante, quien manifestó bajo juramento: *ser autor del trabajo de tesis, haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; y aceptar la responsabilidad como autor del contenido de su tesis de licenciatura.*

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por la estudiante ya identificada en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 07 de febrero de 2022.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: Para efectos legales únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

A Dios: por haberme dado la vida y salud para llegar a cumplir mi meta trazada y jamás abandonarme a lo largo de este camino el cual no fue fácil, pero nunca dejó de acompañarme mostrándome su misericordiosa bondad y amor.

A mi madre: Delia Colindres por su apoyo, amor incondicional y sacrificio durante cada etapa de mi vida, gracias por siempre enseñarme lo que era bueno para mí y jamás cansarte y aconsejarme siempre.

A mis abuelos: Quirino Colindres y Jesús Pelen, por apoyarme en cada paso de mi vida y cuidarme y criarme con tanto amor porque siempre me demuestran que soy una hija más en su vida y por siempre estar para mí cuando más lo he necesitado.

A mis hermanos: Paola y Aarón por mostrarme que debo luchar cada día de mi vida y no dejarme vencer ante las adversidades y espero ser el ejemplo de hermana que necesitan.

A mis tíos: María Luz Colindres y Pablo Estrada por siempre brindarme una mano amiga y apoyarme siempre cuando lo necesito.

A Ezequiel Hernández: por siempre verme como una hija más, apoyarme y darme consejos.

A mis primos: Lucía y Javier por estar en cada etapa de mi vida, por su optimismo y ser la luz en los tiempos más difíciles.

A mi novio: Jonathan Aguilar por apoyarme en cada etapa de mi carrera y brindarme su apoyo incondicional siempre que lo necesitaba, por sus explicaciones y por siempre decirme que yo podía cuando creía que no.

A mi jefe: Tulio Dávila por brindarme la oportunidad de estudiar y siempre apoyarme a lo largo de mi carrera.

A mis

catedráticos: por compartir cada uno de sus conocimientos con mi persona.

A mi universidad: Panamericana por brindarme la oportunidad y abrirme las puertas para poder cumplir mi sueño y estudiar estos años para prepararme y ser una profesional en la rama jurídica.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
El proceso penal y los principios procesales	1
Implementación de audiencias virtuales	17
Audiencias virtuales del proceso penal en el Derecho Comparado	41
Debido proceso en las audiencias virtuales	53
Conclusiones	62
Referencias	67

Resumen

Guatemala atravesó distintas situaciones debido a la pandemia covid-19, que afectó al país en distintas áreas, cuando se dio el primer caso a mediados de marzo del año dos mil veinte, se implementaron ciertas restricciones con el fin de proteger a la población guatemalteca. Entre dichas disposiciones, estaba el distanciamiento social, y en consecuencia esto implicó modificar la forma de impartir justicia, debido a esto y respetando el fin primordial del Estado el cual es garantizar la vida y protección de los ciudadanos, el Organismo Judicial implementó un protocolo para llevar a cabo audiencias virtuales en el ramo penal, para evitar que se siguiera incrementando la mora judicial en los distintos juzgados y poder brindarles a la población el derecho de acceso a la justicia; la celebración de audiencias de forma virtual cobró mayor auge e, incluso, se convirtió en una necesidad en diferentes países.

Debido a este avance en la aplicación de justicia, fue necesario determinar si este tipo de audiencias en Guatemala cumplió con los principios esenciales del debido proceso que las leyes determinan, sin violentar el derecho de las partes en el proceso, lo cual se buscó establecer a través del presente trabajo de investigación. Asimismo se dieron a conocer los requisitos previos y posteriores que el protocolo de audiencias virtuales del ramo penal establecía para llevar a cabo las mismas, se mencionaron

los juzgados en los cuales se implementaron las audiencias virtuales y como posteriormente se extendieron a mas juzgados del ramo penal, se verifica a través del Derecho Comparado los procedimientos y requisitos establecidos en los protocolos para llevar acabo audiencias virtuales, en los países de Costa Rica, Ecuador y Bolivia en relación al protocolo de Guatemala, y se realizó un análisis que indicaba las ventajas y desventajas del protocolo implementado por el Organismo Judicial.

Palabras clave

Proceso penal. Principios. Legalidad. Audiencia. Protocolo.

Introducción

El problema que se estudiara en el presente trabajo de investigación es el cumplimiento de los principios procesales al implementar audiencias virtuales en los órganos jurisdiccionales del ramo penal, las razones que justifican el presente estudio son, que dentro de la investigación se verificará cada uno de los principios del proceso penal guatemalteco contenidos en el Código Procesal Penal, Decreto número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala, así mismo las garantías procesales y garantías constitucionales, estas últimas contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

El interés que tiene este trabajo de investigación dentro del contexto social y científico es verificar el cumplimiento de los principios y garantías procesales con el fin que se le garantice a todo sujeto los derechos que las leyes guatemaltecas le otorgan dentro del proceso penal, siendo necesario que el Estado de Guatemala brinde una tutela jurídica efectiva, determinar el cumplimiento de los principios procesales en las audiencias virtuales, que implican lograr que haya una intermediación efectiva entre las partes, y el correcto uso de las herramientas tecnológicas de la información.

El objetivo general que se pretende alcanzar es verificar si se cumple con el principio del debido proceso en las audiencias virtuales del área penal, en el plan piloto del Organismo Judicial. El primer objetivo específico para el presente estudio es conocer el proceso penal en los juicios y los principios procesales, el segundo objetivo específico consiste en identificar requisitos en las audiencias virtuales de los juicios penales, el tercer objetivo específico consiste en conocer cómo se utilizan las audiencias virtuales en los procedimientos penales en el Derecho Comparado.

La metodología que se utilizara en la presente tesis será deductiva porque se inicia analizando las audiencias virtuales dentro del proceso penal, el tipo de investigación es documental en cuanto a la fuente de información, trabajando de forma directa o indirecta sobre textos o documentos, selección, análisis y presentación de los datos documentados para mostrar los resultados de la investigación y el nivel de profundidad será explicativo, permitiendo de esta manera profundizar en el plan piloto de audiencias virtuales que ha implementado el sistema de justicia.

El contenido del presente trabajo de investigación se desarrollara a través de los siguientes subtemas tales como el proceso penal y los principios procesales, la implementación de las audiencias virtuales, las diferentes audiencias virtuales del proceso penal en el Derecho Comparado, en el

caso de los países de Bolivia, Costa Rica y Ecuador, se verificara cada uno de los requisitos para la celebración de las audiencias, se dará a conocer el protocolo operativo de las audiencias virtuales, así mismo como parte de la investigación se determinará si se cumple el debido proceso en las audiencias virtuales, determinando las ventajas y desventajas de las mismas en el proceso penal guatemalteco.

El proceso penal y los principios procesales

Definición del proceso penal

De acuerdo a Álvarez (2009) el proceso “Es el conjunto de actos coordinados por el cual el Estado realiza su actividad jurisdiccional”, (p.155), por lo que se puede indicar que el proceso penal es un conjunto de fases sucesivas, y ordenadas, que utiliza el Estado para administrar justicia con la única finalidad de la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en el que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma. Es importante indicar que los actos que integran el proceso penal tienen que estar concatenados, en forma secuencial y lógica conforme a las etapas del proceso penal guatemalteco.

Poroj (2013) menciona: “Es importante indicar que el proceso penal guatemalteco no debe interrumpirse en sus etapas y debe observarse celeridad en el mismo, como parte importante para el mejor esclarecimiento del acto cometido” (p.55)

De acuerdo a la página electrónica del Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial del Organismo Judicial, el proceso penal busca la actuación de la ley para lograr el fin supremo de justicia y paz social, este

fin permite referirse al proceso penal moderno como un mecanismo de redefinición de conflictos individuales o sociales causados por los hechos delictivos.

Es necesario resaltar que en ocasiones se confunden los términos proceso y procedimiento utilizando ambos, cuando en realidad ambos se complementan ya que el proceso es el método establecido por la ley para administrar justicia, integrado por las etapas procesales y por otro lado el procedimiento hace alusión a la forma ya que consiste en el conjunto de formalidades a que debe someterse el juez, las partes procesales y los que intervengan en el proceso señaladas por el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Es importante recalcar que el proceso penal guatemalteco es el marco que contiene los lineamientos dentro de los cuales el Estado de Guatemala debe regular la forma de cumplir con su función jurisdiccional conforme a los principios del proceso penal guatemalteco.

Características del proceso penal

Son todas aquellas cualidades propias del proceso penal guatemalteco las cuales hacen que se diferencie de otros procesos, siendo estas las más importantes: a) es instrumental debido a que ampara cada uno de los derechos de los guatemaltecos y guatemaltecas en la sociedad, ya que es

un mecanismo a base de normas y principios dirigida a la realización de la función jurisdiccional; b) es autónomo porque el proceso penal guatemalteco no depende de otros procesos y se rige por principios propios; c) es de carácter público porque su función jurisdiccional corresponde con exclusividad al Estado de Guatemala misma que se ejercita por medio de los tribunales de justicia con competencia específica; d) es científico ya que se ajusta a todos los principios, teorías, razonamientos de índole jurídico procesal penal; y e) es irrevocable porque una vez iniciado no puede ser pausado, suspendido o finalizado a excepción de los casos establecidos en ley.

Garantías constitucionales

En el Manual del Juez de Primera Instancia Penal (s.f.) se indica “las garantías constitucionales en materia penal consisten en la observancia de las formas sustanciales del proceso referentes a la detención, investigación, prueba, defensa, juicio y sentencia” (p.10), en este orden de ideas se puede decir que las garantías constitucionales protegen a todo ciudadano guatemalteco al momento que este siendo procesado en cada una de las distintas fases del proceso penal. En dicha obra desarrollaron las siguientes garantías constitucionales: garantía de legalidad, debido proceso, derecho de defensa, reconocimiento de la libertad y favorabilidad, las cuales se definirán a continuación.

En cuanto a la garantía de legalidad, es aquella por medio del cual el ciudadano se encuentra seguro que el Estado procederá contra él por la vía penal, solo cuando se le impute la realización de un hecho catalogado como delito o falta por la ley o se le impongan medidas coercitivas o restrictivas de sus derechos especialmente la libertad, la cual se encuentra en el artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula lo siguiente: "no son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración." Esto indica y da a conocer que el Estado protege al individuo sindicado de un delito hasta que se le pruebe en un juicio previo a su culpabilidad. También se menciona la garantía del debido proceso por medio de la cual el Estado se compromete a juzgar a los residentes en Guatemala, con base en leyes preexistentes al acto que se le imputa ante tribunal competente, previamente establecido en leyes, esta garantía constitucional es todo aquel proceso que debe ser llevado como es debido o como corresponde observando todas las normas, principios y garantías de índole constitucional y procesal penal.

La siguiente garantía es el derecho de defensa tal como lo indica el Manual del Juez de Primera Instancia Penal ya referido, implica que el sindicado conozca los hechos que se le imputan a partir de la primera sindicación, durante la primera declaración, el transcurso del procedimiento preparatorio, como a tener acceso a la acusación del Ministerio Público

durante la etapa intermedia y los medios de convicción que este aporte en la etapa preparatoria, el juez debe permitir que el sindicado conozca la imputación sin ningún límite. Es decir que esta garantía lo que establece es poder garantizar al imputado la facultad de hacer valer sus derechos por sí mismo o por la parte defensora sin ser vulnerados, tal cual lo menciona la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 12 “la defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá, condenando, ni privado, de sus derechos, sin haber sido, citado, oído, y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”.

La garantía de reconocimiento de la libertad regulado en el artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: ”ninguna persona puede ser detenida o presa, si no por causa de delito falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente” esto indica que se garantiza la libertad de las personas y se puede restringir a causa de un delito o falta o bien por una orden emitida por un juez, lo más importante es resaltar que toda persona guatemalteca goza de plena libertad.

Finalmente, la garantía de favorabilidad, es aquella que busca garantizar que una ley posterior al hecho punible por la cual se está siguiendo un proceso penal. En un contexto más amplio la finalidad es aplicar leyes sustantivas o procesales más favorables para el imputado mediante los mecanismos de retroactividad o ultra actividad de la ley en materia penal.

Garantías judiciales del proceso penal

Son todos aquellos instrumentos de naturaleza jurídico procesal cuya finalidad es la protección, seguridad y restauración de los derechos que goza una persona dentro de un proceso penal. El Dr. Oscar Alfredo Poroj Subuyuj en su libro El Proceso Penal Guatemalteco Tomo I menciona un listado de estas garantías, de las cuales a consideración de la tesista se definirán de la siguiente manera.

Dentro de este ámbito se encuentra la garantía judicial del proceso penal, consistente en que no hay pena sin ley, se establece que para imponer una pena debe existir con anterioridad una ley que la establezca. Queda claro que el poder de reprimir, del Derecho Proceso Penal solo es posible de utilizar, en los casos en que se han cometidos delitos, por ello para que un acto sea calificado como tal es necesario que este sancionado con una pena. La razón de priorizar esta garantía es exigir al Estado de Guatemala la observancia plena de los requisitos, para aplicar penas y la exclusividad

de la clase de sanciones que puede imponer. Esta garantía judicial se encuentra regulada en el artículo 1 del Código Procesal Penal.

Corresponde también mencionar otra garantía judicial, que se refiere a que no hay proceso sin ley, esta garantía judicial del proceso penal establece que no podrá iniciarse proceso alguno, si no es por actos u omisiones que estén debidamente calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Es importante indicar que, sin este requisito es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal.

La imperatividad es una garantía judicial del proceso penal en el que establece que los tribunales del Estado de Guatemala y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso penal guatemalteco ni las de sus diligencias o incidencias, esta garantía está regulada en el artículo 3 del Código Procesal Penal, en el que se indica “los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni las de sus diligencias o incidencias”.

Por otro lado se encuentra la garantía del juicio previo que establece que para que pueda juzgarse a las personas se requiere de un procedimiento establecido con anterioridad, las formas del proceso no podrán variar y nadie podrá ser condenado o sometido a medida de seguridad, corrección si no en sentencia firme, es importante indicar que el juicio y las sentencias

son utilizados como sinónimos, porque la sentencia es el juicio del tribunal fundado en ley anterior al hecho del proceso, se encuentra regulado en el artículo 4 del Código Procesal Penal.

Otra garantía judicial son los fines del proceso, su finalidad inmediata es la averiguación, determinación y valoración de hechos delictivos, el establecimiento, en sentencia, de la participación del imputado y de la determinación de su responsabilidad y la pena que le corresponde a si como la ejecución de la misma, tal como lo refiere el artículo 5 del Código Procesal Penal. Cabe mencionar que la garantía de posterioridad del proceso en la que establece que después de un hecho u omisión calificado como punible se iniciara un proceso penal por el mismo, lo cual se encuentra regulado en el artículo 6 del Código Procesal Penal.

La independencia e imparcialidad como garantías judiciales del proceso penal son de gran importancia en el sentido que es la condición objetiva que permite a los jueces y magistrados ejercer la función de juzgar, sin presiones amenazas sugerencias e interferencias. El juez al conocer y decidir, reúne la totalidad del poder judicial otorgado en la Constitución Política de la República de Guatemala. Por otro lado, la imparcialidad judicial consiste en aquella cualidad subjetiva del juzgador que le permite conocer de un caso específico por la falta de vinculación con las partes procesales es importante resaltar que el juez no es un sujeto procesal ya

que está del lado de la justicia y su tarea es alcanzarla por medio de sus decisiones, lo cual se encuentra regulado en el artículo 7 del Código Procesal Penal.

La obediencia se considera como garantía judicial del proceso penal ya que establece que todos aquellos funcionarios y empleados públicos deberán guardar a los jueces y tribunales el debido respeto y consideración, que su alta jerarquía merece, todas aquellas ordenes, resoluciones o mandatos que estos dicten en su función jurisdiccional, deberán ser cumplidas de forma inmediata. Así mismo en cuanto a las censuras, coacciones y recomendaciones se indica que está prohibido toda acción de particulares funcionarios y empleados públicos de cualquier jerarquía que pretenda limitar o impedir la actividad jurisdiccional penal, ningún empleado podrá hacer insinuaciones o recomendaciones de cualquier índole, que pudieran modificar la libre conducta o el criterio del juez. Estas garantías se encuentran reguladas en el artículo 9 y 10 del Código Procesal Penal.

La prevalencia del criterio jurisdiccional, consiste en una garantía judicial que establece que todos los sujetos procesales en el proceso penal guatemalteco deberán de cumplir todas las resoluciones emanadas del tribunal, resoluciones que de forma única podrán ser impugnadas por los

medios y en la forma establecidos por la ley, lo cual se encuentra regulada en el artículo 11 del Código Procesal Penal.

La fundamentación, es la garantía judicial del proceso penal que establece que todos aquellos autos y sentencias deberán contener una clara y precisa fundamentación de la decisión de un juez ya que su ausencia constituye deficiencia de forma ya que la fundamentación deberá expresar aquellos motivos de hecho y de derecho en que se basa el juez al momento de tomar una decisión. Se encuentra regulada en el artículo 11 bis del Código Procesal Penal.

El tratamiento como inocente, se considera como garantía judicial del proceso penal porque establece que toda persona acusada o procesada, deberá ser tratada como inocente durante el proceso penal hasta el momento que no exista una sentencia firme, en la cual establezca la responsabilidad del mismo imponiéndoles una pena o una medida de seguridad y coerción, lo cual se encuentra regulada en el artículo 14 del Código Procesal Penal. También bajo esta misma línea se puede mencionar que toda persona acusada o procesada no podrá ser obligada a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, esta garantía se encuentra regulada en el artículo 15 del Código Procesal Penal.

El respeto a los derechos humanos, constituye en la garantía judicial del proceso penal que establece que los tribunales y autoridades que intervienen en el proceso penal guatemalteco deberán de cumplir a cabalidad los deberes que impone la Constitución Política de la República de Guatemala y todos aquellos tratados internacionales en materia de derechos humanos. Esta garantía se encuentra establecida en el artículo 16 del Código Procesal Penal. Por otro lado, la garantía de única persecución establece que ninguna persona podrá ser perseguida de forma penal más de una vez por el mismo hecho a excepción de los casos que establece la ley. Esta garantía se encuentra regulada en el artículo 17 del Código Procesal Penal.

Cabe mencionar la cosa juzgada como garantía judicial del proceso penal en el cual establece que un proceso fenecido no podrá ser abierto de nuevo a excepción del recurso de revisión conforme a lo establecido en la ley. Esta garantía se encuentra regulada en el artículo 18 del Código Procesal Penal, en este orden de ideas cabe mencionar la garantía de defensa en el que se establece que el proceso penal guatemalteco de todo acusado o procesado en cuanto a sus derechos, es inviolable por lo cual nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído, vencido en un proceso penal ante un juez competente. Esta garantía se encuentra regulada en el artículo 20 del Código Procesal Penal. La igualdad en el proceso como garantía judicial establece que todas aquellas personas procesadas o acusadas

gozaran de las garantías constitucionales y procesales en materia penal sin discriminación alguna. Esta garantía se encuentra regulada en el artículo 21 del Código Procesal Penal.

Definición de principios procesales

De Casso (s.f.) indica que los principios procesales “son todos aquellos pensamientos directivos que sirven de base o fundamento a la organización legal de un determinado proceso penal” (p. 3,111). Es decir que son todas aquellas directrices o lineamientos en los cuales se desarrollara todas aquellas instituciones del proceso penal guatemalteco y que ayudaran para la interpretación y aplicación de determinada norma jurídica. Las eficacias de los principios procesales se basan en ser considerados como criterios fundamentales dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, es importante resaltar que son de observancia necesaria para llevar a cabo el desarrollo del proceso penal; estos cumplen funciones de importancia en la estructura del proceso para proporcionar un mayor conocimiento del ordenamiento jurídico vigente y con esto lograr una eficaz aplicación de la justicia.

Clasificación de los principios

Según Villalta (2003) en su libro Principios, derechos y garantías estructurales en el proceso penal señala y desarrolla los siguientes principios: oralidad, inmediación, concentración, celeridad, y publicidad. En el procesal penal guatemalteco en su mayoría predomina la oralidad en la cual se discute las pretensiones de las partes y se realiza el debate en virtud que en esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las resoluciones del tribunal también se dictarán de forma verbal.

Como bien lo indica anteriormente el autor citado, el principio de inmediación consiste en que se le exige al juez la asistencia del diligenciamiento de todos los medios probatorios y logrando la relación directa con las partes, y con todas las evidencias y objetos del juicio, de esta forma se podrá tener una mejor apreciación de las declaraciones de las partes, es decir que el principio de inmediación es aquella directriz que establece que el juez deberá tener contacto directo con las partes procesales con la única finalidad de poder tener una mejor convicción a la hora de emitir la sentencia.

Se debe mencionar el principio de concentración como lo indica Villalta, el cual constituye sin duda la principal característica exterior del proceso oral y la que tiene mayor influencia en la brevedad, que consiste en reunir en un solo acto y en una sola vista, es decir que es toda aquella actividad procedimental en la cual se van a desarrollar el mayor número de actos procesales en una sola audiencia. Por otro lado, se hace mención del principio de celeridad el cual evita la tardanza y agiliza la tramitación de los procesos para salvaguardar la tutela judicial efectiva.

De igual forma el autor menciona el principio de publicidad, el cual consiste en todas aquellas actuaciones judiciales de carácter penal, que se realizan para que la sociedad pueda fiscalizar la justicia o si se requiere con la asistencia, participación y reconocimiento del público, el proceso debe tener una real bilateralidad y no debe ser secreto para las partes de lo contrario no sería un auténtico proceso, todas las actuaciones dentro del proceso penal son públicas para las partes a excepción de casos especiales determinados en la ley.

En relación a la igualdad entre las partes, Álvarez (2010) indica:

Este principio es fundamental para la defensa de los derechos litigantes. De esa cuenta las partes, tanto como actor como demandado, deben tener los mismos derechos procesales. El demandado tiene el derecho de ser informado de los hechos que postula el actor, de los medios prueba con los cuáles pretende confirmarlos y de lo que alega. En el mismo sentido, el actor tiene el mismo derecho de información de lo que postule, confirme y alegue el demandado. (pp. 122,123)

Este principio establece que las partes en el proceso tengan las mismas oportunidades y derechos sin que ninguno sea inferior al otro.

El autor antes citado también menciona el principio del debido proceso en el cual se define como una garantía constitucional consistente en asegurar los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición y prueba de los derechos, indica que toda persona tiene derecho a las garantías establecidas en la ley las cuales aseguran los resultados del proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Por otro lado, Escobar (2016) afirma que el principio de legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos pueden conducirse a la imposibilidad de que el Estado intervenga penalmente más allá de lo que permite la ley es decir que dicho principio implica que dentro del proceso penal no se establecerán penas a los ciudadanos guatemaltecos que no se encuentren tipificadas en ley, que no se hayan fijado con anterioridad.

Dentro del protocolo de audiencias virtuales que se desarrollará posteriormente dentro de la investigación, se dan a conocer sobre los tres principios en que se basa siendo estos los siguientes: principio de buena fe, lealtad procesal y voluntariedad estos serán definidos a continuación.

Junoy J. (2013) afirma:

La buena fe es un concepto jurídico indeterminado, y por tanto sólo pueden efectuarse meras aproximaciones conceptuales sobre la misma. Desde esta perspectiva necesariamente genérica, la buena fe procesal la he definido como aquella conducta exigible a toda persona, en el marco de un proceso, por ser socialmente admitida como correcta. (p.73)

En relación a la lealtad procesal, el autor Vargas (s.f) indica:

Cuando se habla de lealtad se está, de hecho, proclamando todo eso, en primer lugar, que en el proceso deben cumplirse lo que exigen las leyes de la fidelidad, las del honor y las de la hombría de bien; en segundo lugar, que en el proceso debe obrarse con bondad, integridad, con rectitud y con honradez. En síntesis, que el proceso debe ser el escenario por excelencia de la transparencia y del juego limpio, como quiera que el proceso no es un instrumento para enjuiciar sino un instrumento para administrar justicia. (p.224)

En cuanto a la voluntariedad, Rodríguez, G (2011) menciona que:

El principio de voluntariedad es aquel conforme el cuál se asegura a las partes que participan en una sesión de mediación que no existirá, coerción para obligarlas hacerlo. La idea base del tal principio es que, en tanto la mediación es un ámbito dialectico, que se alimenta de la comunicación sincera entre las partes, obligarlas participar aparece como un contrasentido. (p.153)

Regulación legal de los principios procesales

Cada uno de los principios procesales se encuentran regulados en las distintas leyes guatemaltecas por lo que es esencial indicar donde se encuentran establecidos cada uno de ellos, siendo los siguientes: a) principio de oralidad se encuentra regulado en el artículo 362 del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República; b) principio de concentración, artículo 42 del Código Procesal penal; c) principio de publicidad artículo 12 y 356 del Código Procesal Penal; d) principio del debido proceso artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala; e) principio de igualdad de las partes artículo 21 del Código Procesal Penal; f) principio de legalidad artículo 1 y 2 del Código Procesal Penal; y g) principio de inmediación artículo 354 del Código Procesal Penal.

Implementación de audiencias virtuales

La aplicación de la justicia es un servicio fundamental el Estado, sin embargo, debido a la pandemia covid-19 que se enfrentó en el tercer mes del año dos mil veinte, la administración de justicia se vio forzada a suspender toda la actividad jurisdiccional, y solamente se mantuvieron algunos órganos jurisdiccionales para atender determinados asuntos

judiciales en el ámbito penal. Debido a esta situación en el país hubo una incrementación en la mora judicial.

En Guatemala a partir del 13 de marzo al 23 de julio del año 2020 se suspendieron 79 mil 709 audiencias en las diferentes materias. La suspensión fue por la crisis del coronavirus. Del total de las audiencias suspendidas en los tribunales, el 67% correspondía al área penal, es decir unas 53 mil 186 audiencias. Los casos que se incluyen en esta área son procesos de corrupción, homicidio, extorsiones, asesinatos, lavado de dinero y amenazas, entre otras. La anterior información fue obtenida del artículo denominado “Las audiencias suspendidas en tribunales son casi 80 mil” publicado por Glenda Sánchez en el sitio web de noticias República el día 28 de julio del 2020 en la dirección electrónica <https://republica.gt/2020/07/28/las-audiencias-suspendidas-en-tribunales-son-casi-80-mil/>.

Tal como hizo referencia Rojas en el sitio web Alegalis a través del artículo “La justicia virtual: de una idea a una realidad” del 22 de junio de 2020, esto provocó que la Corte Suprema de Justicia buscara una alternativa que permitiera a los usuarios y al mismo sistema judicial, avanzar en la protección y reivindicación de los derechos fundamentales de las personas involucradas en procesos penales y de esa manera continuar con la función jurisdiccional desde una forma segura y

respetando las medidas sanitarias de prevención y contención de la epidemia. De esta forma el sistema de justicia implemento un plan piloto para que los Tribunales de Sentencia Penal reanudaren sus labores de forma efectiva mediante la celebración de audiencias virtuales, bajo los principios de buena fe de los sujetos procesales para el buen desarrollo de las audiencias y sus diligencias a través de la tecnología.

El referido plan, contiene un protocolo para el desarrollo de las audiencias de debate atendiendo a las etapas que la ley señala para su desarrollo, utilizando la plataforma digital como herramienta en la función jurisdiccional interviniendo los sujetos procesales, siempre y cuando las partes acepten voluntariamente estar de acuerdo en sostener la audiencia en forma virtual, de lo contrario se re programaría de manera presencial cuando se reanudaren actividades.

El Organismo Judicial lanzó el plan piloto con tres tribunales del ramo penal, para la celebración de juicios online, en donde todos los asistentes podrán comparecer por medio de videoconferencia, también se adquirió licencias en la plataforma electrónica *zoom* para realizar las audiencias virtuales y se facultan a los integrantes del tribunal que elijan entre celebrar las audiencias desde su casa o asistir al despacho y desde allí coordinar la comunicación con todas las partes del proceso. La anterior información fue obtenida de del artículo denominado: “El OJ se parapara

para la celebración de juicios on line” publicado por Rony Ríos en el sitio web de noticias El Periódico el día 6 de junio del 2020 en la dirección electrónica <https://elperiodico.com.gt/nacionales/2020/06/08/el-oj-se-prepara-para-la-celebracion-de-juicios-online/>

Requisitos

De acuerdo al Protocolo para la realización de Audiencias Virtuales del Ramo Penal emitido por la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, los requisitos que se establecieron dentro de dicho plan piloto fueron los siguientes: el Organismo Judicial proporcionó una licencia de la plataforma virtual *Zoom* a cada uno de los Juzgados de Primera Instancia Penal que se incorporaron al plan piloto, a efecto que cada uno de los juzgados pudiera administrar su propia licencia; asimismo el Centro de Informática y Telecomunicaciones -CIT- daría acompañamiento *in situ* y por medios telefónicos y virtuales, a fin que de que se atendieran directamente las consultas técnicas (por 1 semana de forma presencial en la sede del juzgado, tomando en cuenta la disponibilidad de técnicos en el CIT del Organismo Judicial y posteriormente, a través de comunicación telefónica, aplicaciones de mensajería electrónica o correo electrónico); la capacitación a los jueces y auxiliares judiciales en el manejo de la plataforma virtual *Zoom* y la forma de enlazar a la audiencia por videoconferencia; ésta por parte del CIT. Asimismo los Juzgados de

Primera Instancia Penal, deberán tener acceso a correo institucional habilitado para enviar y recibir correos externos en forma oficial.

De acuerdo a Arana en el artículo denominado “Así se implementarían audiencias virtuales en el OJ según reglamento” publicado 10 de septiembre de 2020 en la página electrónica del diario La Hora, los jueces deben evaluar el análisis de medios digitales, dispositivos electrónicos y conectividad, la voluntad de las partes, velocidad de internet superior a 5mb, y disponibilidad de internet durante el desarrollo de las audiencias, el Organismo Judicial incluyó como norma para los debates en línea que todas las personas que forman parte del proceso, deberán permanecer con la cámara encendida y el micrófono apagado, el cual podrán activar cuando deseen intervenir, los jueces realizarán un análisis de los debates que pueden celebrar y después comenzarán a comunicarse con los abogados defensores, Ministerio Público, querellantes o agraviados, para consultar si consideran que pueden cumplir con los requisitos contemplados en el protocolo y posterior programar las audiencias.

La prueba documental la comparten por medio de correo electrónico y el material se muestra por medio de la cámara del dispositivo electrónico. En el caso de la declaración de testigos, peritos o colaboradores, los mismos también estarán facultados para hacerlo por la vía electrónica.

Protocolo operativo de audiencias virtuales

Este protocolo fue creado pensando en las personas que necesitan resolver su situación jurídica dentro de un proceso penal en estos tiempos de pandemia, donde el distanciamiento social es una regla necesaria para evitar el contagio del covid-19.

Según el Acta 19-2020 de fecha 3 de junio del 2020 acordaron la Presidencia de la Cámara Penal y la Corte Suprema de Justicia aprobar el Protocolo para la Celebración de Audiencias Virtuales en el Ramo Penal, mediante un plan piloto en donde se implementaban en tres tribunales, en el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Suchitepéquez, Tribunal de Sentencia Penal, y Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Quetzaltenango de Procesos de Mayor Riesgo y Tribunal Noveno de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente con sede en el departamento de Guatemala. Derivado del buen uso y resultados de este plan piloto se vio en la necesidad de implementar este protocolo de audiencias virtuales en los Juzgados de Primera Instancia Penal, Tribunales de Sentencia Penal, Sala de la Corte de Apelaciones Penal, Cámara Penal, Juzgados de Ejecución Penal, por lo que el mismo es denominado Protocolo Operativo para la realización de Audiencias virtuales en el ramo penal, el cual se ha

implementado bajo los principios de voluntariedad, buena fe y lealtad procesal. La información anteriormente citada se transmitió a través de un video que fue publicado el 27 de agosto de 2020 en la página del Organismo Judicial en las redes sociales.

La publicación también hacía referencia que para la implementación de este plan piloto había sido necesario el apoyo del equipo técnico del Organismo Judicial, del Centro de Informática y Telecomunicaciones CIT y el Centro de Información y Desarrollo y Estadística Judicial CIDEJ todo esto con el apoyo de los jueces, juezas, auxiliares judiciales, Defensa Pública Penal y el Ministerio Público.

Es de suma importancia establecer que el Centro de Informática y Telecomunicaciones del Organismo Judicial es el responsable de la adecuada planificación, gestión y administración de los recursos informáticos del Organismo Judicial, teniendo a su cargo el crecimiento, mantenimiento y mejoramiento de la función informática y de telecomunicaciones a nivel institucional, con la adecuada atención permanente de los servicios a usuarios, privilegiando el área jurisdiccional, regulado en el artículo 2 del Acuerdo número 037/002 emitido por el Presidente del Organismo Judicial.

En el Manual de procedimientos del Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial (2015) en relación a esta, indica que:

Es la dependencia que, de manera coordinada y consolidándose como única fuente de información, diseña, capta, recopila, sistematiza, unifica, moderniza, tecnifica, consolida, monitorea, evalúa y difunde las estadísticas, métricas e indicadores judiciales y realiza análisis y propuestas técnicas de éstas. Así también da continuidad e impulsa la expansión del Sistema de Gestión de Tribunales y la carpeta judicial electrónica a los diferentes órganos jurisdiccionales a nivel nacional. (p.4)

Por otro lado, la Presidencia del Organismo Judicial dispuso a través del POJ-40/2020 publicado en el Diario de Centroamérica el 23 de junio de 2020 que se implementaba en la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia la utilización del “Protocolo Operativo de Audiencias Virtuales en el Ramo Penal”.

Clasificación de juzgados que llevan a cabo audiencias virtuales

Los diferentes órganos jurisdiccionales del ramo penal iniciaron a implementar o a ofrecer este tipo de audiencias virtuales, todo esto con el fin de avanzar con los procesos que se quedaron parados por el motivo de la pandemia covid-19, lo que vino a detener la justicia pronta y cumplida del sector justicia.

De acuerdo con el Organismo Judicial, una de las primeras audiencias a través de medios virtuales fue desarrollada por el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer

del departamento de Suchitepéquez. Poco a poco se ampliaron a mas juzgados y tribunales en que se implementaron las audiencias virtuales, así lo dieron a conocer por medio de un boletín el Ministerio Publico Secretaría General circular 28-2020.

Dentro del listado de 88 órganos jurisdiccionales (juzgados y tribunales) autorizados el 22 de junio del año 2020 por la Corte Suprema de Justicia para realizar audiencias virtuales, se encuentran: Juzgado Especializado en Delitos de Trata de Personas de Guatemala, Juzgado de Primera Instancia Penal en Materia Tributaria y Aduanera del departamento de Guatemala, Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente con competencia para conocer delitos de mayor riesgo, grupo E, Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de veinticuatro horas con competencia específica para conocer delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes del departamento de Guatemala, Juzgado de Primera Instancia de Extinción de Dominio Guatemala, Juzgado Primero de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de Guatemala, Juzgado Segundo de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal Guatemala., Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes Guatemala.

También se incluyeron el Juzgado de Control de Ejecución de Medidas para Adolescentes de Quetzaltenango, Juzgado Pluripersonal de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del municipio de Villa Nueva, Juzgado de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de Chimaltenango, Juzgado de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del municipio de Mixco, Juzgado de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de Jutiapa, el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual del departamento de Suchitepéquez, Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente en procesos de Mayor Riesgo con sede en el municipio y departamento de Quetzaltenango, Tribunal Noveno de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Guatemala, Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Zacapa, Tribunal de Sentencia especializado en delitos de Trata de Personas, Tribunal Segundo Penal de delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer y violencia sexual del departamento de Guatemala, Tribunal Segundo Penal de delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer y violencia sexual del departamento de Guatemala Grupo B, Tribunal Penal de delitos de Femicidio y otras

formas de Violencia contra la mujer y violencia sexual del departamento de Chimaltenango.

El día de miércoles 12 de agosto de 2020 el Pleno de la Corte Suprema de Justicia autorizo que los siguientes juzgados también implementaran las audiencias virtuales: Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y violencia sexual de departamento de Suchitepéquez, Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y violencia sexual de departamento de Chiquimula, Juzgado de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y violencia sexual de departamento de Chimaltenango, Juzgado Cuarto de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Juzgado Quinto de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Juzgado Sexto de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Juzgado Séptimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Juzgado Noveno de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, Juzgado Undécimo de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.

Asimismo implementaron las audiencias virtuales el Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Totonicapán, Tribunal Segundo de Sentencia Penal, Narcoactividad y delitos contra el Ambiente del municipio de Villa Nueva, Guatemala, Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Quetzaltenango.

Procedimiento

Como bien se ha mencionado a lo largo de la presente investigación, la importancia de la implementación del Protocolo para la realización de audiencias virtuales del Ramo Penal, en el cual se incluye los distintos procedimientos tanto previos como posteriores para llevar a cabo audiencias virtuales en los Juzgados de Primera Instancia Penal incluidos los especializados, y que en el siguiente capítulo serán desarrollados en base a dicho protocolo.

Se iniciara mencionando al Juzgado de Primera Instancia Penal, que tiene como preparación previa al proceso lo siguiente: socializar el protocolo en los juzgados, otorgar una licencia a cada de la plataforma de zoom a cada uno de los Juzgados de Primera Instancia Penal que se incorporen al plan

piloto la cual es proporcionada por el Organismo Judicial, se dará capacitación al personal judicial sobre la utilización de la plataforma, se deberá tener acceso a un correo institucional habilitado para enviar y recibir correos externos en forma oficial y de igual manera se deberá crear un comité integrado por letrados designados por Cámara Penal, personal del CIT Centro de Informática y Telecomunicaciones y el Centro de Información y Desarrollo y Estadística Judicial CIDEJ con la finalidad de verificar y dar seguimiento a la implementación del Protocolo.

Posteriormente el juzgado deberá seleccionar de oficio o a petición de parte las audiencias que podrán llevarse a cabo de manera virtual, para ello deberán de tomar en cuenta los siguientes criterios: a) cantidad de sindicados, b) el tiempo estimado que podría durar la audiencia, c) la priorización de audiencias con menor grado de complejidad; d) priorizar los casos en donde por su naturaleza no puedan demorarse. Realizado esto, los jueces deciden si la llevaran a cabo en la sede del juzgado o desde su casa, posteriormente se comunicará a los sujetos procesales por la vía más expedita, ya sea por teléfono o por correo electrónico, sobre la viabilidad de celebrar la audiencia por medio virtual cabe mencionar que aquellos sujetos procesales que no cuenten con las condiciones de equipo o conectividad para participar en la audiencia realizada en forma virtual tendrán la posibilidad de comparecer a la sala de audiencias de la judicatura.

En cuanto al procedimiento en el Juzgado de Primera Instancia Penal posterior a lo descrito anteriormente, el protocolo indica que se deberá llevar a cabo de la siguiente manera: las partes se conectaran quince minutos antes de la hora señalada para ser identificadas y verificar el funcionamiento de los dispositivos, se dará la utilización de salas de espera virtuales, posteriormente el juez abrirá micrófono y le indica a las partes que deberán tenerlo apagado, y únicamente se habilitara cuando él les otorgue la palabra, la cámara de video deberá estar siempre encendida y el auxiliar judicial estará a cargo de habilitar o desconectar sonidos de cada uno de los intervinientes de acuerdo con las instrucciones que reciba del juez quien tiene el control y manejo de la audiencia, realizadas las indicaciones técnicas el juez preguntara a las partes que indiquen su consentimiento de manera verbal, recibida ésta el juez procederá con la audiencia de acuerdo a lo establecido en la legislación.

Se debe mencionar que, si alguno de los sujetos procesales presenta inconvenientes de conexión o algún otro inconveniente técnico, deben de tener la posibilidad de activar algún otro medio para comunicar al auxiliar de audiencias que se está teniendo fallas, para que de forma inmediata el juez proceda a indicar que se debe dar una pausa en la grabación de la audiencia o bien indicara su suspensión y reprogramara la misma.

Dentro del mismo protocolo de audiencias virtuales se menciona el procedimiento previo para la celebración de audiencias virtuales en el Juzgado de Primera Instancia de Extinción de Dominio, en el que se indica que para llevarse a cabo este tipo de audiencias virtuales se debe de contar con las debidas autorizaciones por parte de la Corte Suprema de Justicia en cuanto a notificaciones electrónicas, también el programa de embargos electrónicos, así como la instalación de BPN que en sus siglas en inglés significa “*Business Process Management*”, que de acuerdo al Protocolo en mención corresponde a una tecnología software que le permite a las empresas utilizar procesos automáticos, así como la firma electrónica.

Continuando con los procedimientos previos en audiencias de materia de extinción de dominio, se deberá de socializar el protocolo, autorizar las notificaciones en extinción de dominio, creación y autorización de firmas electrónicas para los jueces, también CIT asignará a una persona por órgano jurisdiccional, a fin de que atiendan directamente las consultas técnicas de los jueces y auxiliares judiciales, capacitación a los jueces y auxiliares judiciales en el manejo de la plataforma, se deberá remitir únicamente vía electrónica con firma digital el oficio que contenga la orden de publicación de edictos al departamento de Comunicación Social del Organismo Judicial.

Realizados todos los procedimientos previos, el juez deberá seleccionar los casos que podrán celebrarse mediante audiencias virtuales tomando en cuenta los siguientes criterios : a) cantidad y tipo de prueba por reproducir, b) cantidad de afectados (interesados y terceros) y de los profesionales del derecho que pueden asistirlos, c) tiempo aproximado que considera se utilizará para realizar las audiencias (juicio oral, diligenciamiento de prueba, vista y sentencia), d) si el interesado en el caso se encuentra privado de libertad y es viable su enlace de manera virtual entre otros. e) Preferiblemente tomar en cuenta aquellos casos que puedan iniciarse y terminarse en una sola audiencia en caso de anuencia del interesado y renuncia a los plazos establecidos en la Ley de Extinción de Dominio, Decreto número 55-2010 del Congreso de la República, para cada una de las audiencias.

Una vez que ya haya indicado que se llevara de forma virtual la audiencia, entonces se le deberá notificar a las partes y las mismas deberán de dar su consentimiento y en caso que las partes acepten expresa y voluntariamente la celebración de juicio oral por medio virtual, se señalará audiencia (día y hora) y se realizarán las notificaciones correspondientes. Se continuará con la preparación de la audiencia en forma virtual, en la cual el oficial programara la plataforma, realizado esto el oficial inicia en el juzgado o desde otro lugar quince minutos antes para verificar el equipo, y todos los intervinientes deberán tener los micrófonos apagados y el oficial dará la

palabra según el juez lo indique y estará atento cuando pidan la palabra. Verificado el equipo, entonces el juez inicia con la audiencia, concederá la palabra a cada una de las partes para que indiquen nuevamente de manera verbal su anuencia con la celebración virtual de la audiencia y fijen la actitud procesal que corresponda. Se continua con la proposición de pruebas correspondientes a las partes, las cuales deben de hacerlas llegar de manera electrónica en el momento de la audiencia por medio del chat de la aplicación y por el correo electrónico de la judicatura. Realizado esto, se dictará resolución fijando la actitud procesal de cada una de las partes según corresponda y señalará audiencia de diligenciamiento de prueba.

Para la realización de la audiencia de diligenciamientos de pruebas también se llevará a cabo de forma virtual y de acuerdo a lo regulado en la Ley de Extinción de Dominio, Decreto número 55-2010 del Congreso de la República, y en el Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República. De igual manera el protocolo hace mención de ciertas directrices que se deberán de cumplir adicionales a lo mencionado en las leyes, como lo es habilitar una sala de espera dentro de la sesión de Zoom, a efecto que las partes, los peritos y testigos puedan esperar mientras se prepara el inicio de la audiencia o previo al momento de su intervención. Una vez sean realizadas cada una de las etapas dentro de la

audiencia de diligenciamiento de pruebas, se dará por vencido o concluido el período de prueba, y se procederá a señalar día y hora para la audiencia de vista, la cual con anuencia de las partes se celebrará de manera virtual. Para finalizar, si el juez con anuencia de las partes considera que el pronunciamiento de la sentencia puede hacerse de manera verbal, lo hará de dicha forma.

A continuación, se desarrollarán los procedimientos de las audiencias virtuales regulado por el Protocolo en los Tribunales de Sentencia y Especializados. Como preparación previa se procederá con la socialización del protocolo, proporcionando la licencia para el uso de la plataforma, la capacitación del personal es decir de jueces y auxiliares judiciales, se deberá contar con un correo institucional del tribunal, y la creación del comité correspondiente conformado por jueces de los Tribunales de Sentencia, personal auxiliar, letrados designados por Cámara Penal, personal del CIT y de CIDEJ.

Posterior a esto, el tribunal seleccionara de oficio o a petición de parte los asuntos que podrán llevarse de forma virtual tomado en consideración bajo los siguientes lineamientos: a) la cantidad de sindicados, b) la cantidad y tipo de pruebas a recibir, c) el tiempo estimado que podría durar el debate, d) la priorización de los casos que tengan privados de libertad y que puedan declarar mediante videoconferencia, verificado que es viable

llevarlo por medio de audiencias virtuales. Asimismo, se procederá a notificar a las partes por medio del Secretario del tribunal o el Oficial de la Unidad de Comunicaciones y Notificaciones que se designe, por la vía más expedita, ya sea por teléfono o por correo electrónico, y deberán expresar los sujetos procesales su anuencia a participar en audiencia, posterior se procede a crear la sesión en la Plataforma Virtual, recordando que cada Tribunal administrará su propia licencia.

Ya establecidos los procedimientos previos, se procederá a establecer los procedimientos posteriores que se deberán de llevar a cabo la audiencia virtual iniciando con que las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de identificar a los comparecientes y verificar el adecuado funcionamiento del audio y video, el juez o jueces abren micrófono y previo a dar inicio a la audiencia, el juez presidente dará instrucciones técnicas en relación a que todos deberán mantener el micrófono apagado, pero podrán habilitarlo cuando quieran hacer uso de la palabra y la cámara de video deberá mantenerse activada en todo momento.

Posteriormente el juez solicita a los sujetos procesales la manifestación de anuencia, y una vez recibida, se continua con la audiencia, se deberá tomar en cuenta para la realización del diligenciamiento de pruebas materiales, la parte que la tenga en su poder deberá entregarla al menos cuarenta y

ocho horas antes de la audiencia al Tribunal, desde donde el asistente de audiencias la pondrá a la vista de los sujetos procesales desde su cámara. Para la prueba testimonial o pericial, los testigos y peritos podrán ingresar a la sala virtual de la audiencia en el momento procesal correspondiente, y para la prueba pericial se mostrarán o leerán las conclusiones de los dictámenes y el perito desde su sala responderá las preguntas que formulen los sujetos procesales.

Concluido lo anterior se procederá con la deliberación del tribunal o juez, si consideran que el pronunciamiento de la resolución o sentencia (dependiendo del tipo de audiencia celebrada) será en poco tiempo, se cerrará el debate y se trasladará a los sujetos procesales a la sala de espera virtual, a efecto que el juez o jueces del tribunal, procedan a deliberar en sesión secreta, o bien si se considera que la deliberación tardará algunas horas, se cerrará el debate, y se señalará hora para escuchar el pronunciamiento de la sentencia y se generará una nueva.

En este apartado se mencionarán los procedimientos previos establecidos en el Protocolo que deben realizarse en las audiencias virtuales en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal, los cuales aplican también para las audiencias virtuales en materia de control de ejecución de medidas de adolescentes en conflicto con la ley penal. Como bien lo indica el protocolo, en caso de que los sujetos procesales acepten, se les hará saber

los requerimientos puntuales para que puedan participar en la audiencia de forma virtual siendo los siguientes: a) la clase de equipo con que deberán contar para la realización de la audiencia virtual, y que consistirá en computador de escritorio o portátil, tableta o teléfono móvil con sistema Android; b) una conexión estable de internet adicional a esto por la naturaleza de este tipo de audiencia si alguno de los adolescentes estuviese privado de libertad, deberá realizarse la programación de videoconferencia, como se hace normalmente, para que al momento de la audiencia virtual pueda existir conexión también con la videoconferencia.

Con respecto al procedimiento posterior se inicia de igual manera como se describe lo anteriores, y adicional en el caso de que los adolescentes procesados se encuentren privados de libertad, el juez verificará la presencia de un abogado defensor en el centro específico, a efecto de garantizar el derecho a la defensa material y técnica. En cuanto al diligenciamiento de la prueba testimonial o pericial, los testigos y peritos podrán ingresar a la sala virtual de la audiencia en el momento procesal correspondiente, desde la propia judicatura o desde la sede del Ministerio Público. Al inicio de su intervención, se les solicitará que indiquen el lugar en el que se encuentren y se les hará las advertencias de ley respectivas, realizado esto y finalizada la audiencia se realizara el acta correspondiente de la cual se entregará copia a los sujetos procesales presentes en la sala

de audiencias o por correo electrónico a quienes comparecieran en forma virtual.

Con respecto a las audiencias virtuales de Cámara Penal el protocolo indica que será aplicable toda la guía establecida para la realización de audiencias virtuales en lo que corresponda, y cuando las partes desean que se lleven a cabo de forma virtual siempre y cuando se tome en cuenta lo relacionado a la voluntad y disponibilidad de la parte interesada, deberán solicitarlas con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Análisis de procedimientos y requisitos

En el siguiente capítulo se analizarán los procedimientos previos y posteriores que se encuentran en el protocolo para la realización de audiencias virtuales que en el capítulo anterior de la presente investigación se dieron a conocer. Dentro de los pasos previos se encuentran las inducciones dirigidas a jueces y auxiliares judiciales para el uso de la plataforma virtual y su enlace a las audiencias por video conferencia, siendo esto una base importante para que cada de las autoridades correspondientes tengan una ayuda e inducción de lo cual de cierta manera se desconocía.

Se da a conocer también como procedimiento previo que los juzgados o tribunales seleccionaran que asuntos podían tramitarse mediante audiencias virtuales y que cumplieran con ciertas directrices, ayudando a evitar que en el momento del proceso se dieran cuenta que no eran viables llevarlos de manera virtual, entre esto se encontraba el tiempo que aproximadamente podría llevar la audiencia, que es algo importante ya que debido a la situación que enfrentó el país era necesario poder evacuar los procesos en el mayor tiempo posible de los que ya se encontraban acumulados.

Dentro de los procedimientos posteriores se establecieron de acuerdo a las etapas que ya la ley claramente establece y de igual manera dando directrices a las partes dentro del proceso, así mismo solicitándola manifestación de anuencia por parte de los sujetos procesales a participar en la audiencia de forma virtual, siendo esto algo esencial dentro del proceso para que se llevara a cabo, asimismo se establece un procedimiento claro con respecto a la recepción de los medios de prueba y la forma de enviarlos y hacerlos llegar al juez competente.

Aunque si bien se planteó un protocolo viable en su ejecución, en Guatemala aún existen deficiencias procedimentales para el cumplimiento de los fines de la aplicación de la justicia, en cuanto a la capacidad judicial para conocer y resolver casos en el menor tiempo posible, según informes

del Organismo Judicial, los cuales fueron ratificados en noviembre de 2019 por la Asociación de Investigaciones y Estudios Sociales (ASIES), ya que se señala que en Guatemala hay un promedio de 6 jueces por cada 100 mil habitantes, cifra que está muy por debajo del promedio mundial, debiendo tener por lo menos, 17 jueces por cada 100 mil habitantes. Publicado por Cristian Rojas en el sitio web Alegalis el 20 de junio del 2020 <https://alegalis.com/la-justicia-virtual-de-una-idea-a-una-realidad/>

Desde antes ya existía la problemática de las audiencias en materia penal, debido al incremento de la mora judicial y a la falta de jueces en esta materia como bien lo evidencia el estudio realizado por ASIES, ahora bien, a consecuencia de la pandemia covid-19 la mora judicial se incrementó aún más, siendo el único mecanismo de solución inmediata la implementación de audiencias virtuales en materia pena., Es importante resaltar que para llevar a cabo las audiencias de forma virtual se debe cumplir con ciertos requisitos, los cuales ya fueron anteriormente mencionados, como lo es la aceptación de las partes de llevar por medio de audiencia virtual el caso y si las partes no llegaran aceptar deberán esperar hasta el momento que se puedan reanudar las audiencias presenciales, pero esto conllevaría más acumulación de casos sin poder dar trámite y poder agilizar los procesos judiciales, pero sin embargo es un trámite opcional, en el cual se respeta la voluntad de las partes.

Audiencias virtuales del proceso penal en el Derecho Comparado

Bolivia

A raíz de la pandemia que vivió y enfrentó América Latina y el verse obligado a llegar a una modernización en el sistema judicial, distintos países cambiaron su forma de ejercer la justicia a través de distintos mecanismos y Bolivia no fue la excepción. Dicho, país estableció un protocolo con el fin primordial de evitar contagios, y por lo tanto la Dirección Administrativa Financiera (DAF) del Órgano Judicial se vio obligado a asumir medidas radicales para la protección de las y los ciudadanos bolivianos.

Debido a esto el sistema de justicia busco mecanismos para poder llevar a cabo audiencias en plataformas virtuales con la principal finalidad del Estado de impartir justicia durante la emergencia sanitaria, y por lo tanto se creó un Protocolo de actuación de audiencias virtuales del Órgano Judicial, el cual fue publicado en la siguiente página web: <https://tsj.bo/wp-content/uploads/2020/08/Protocolo-Audiencias-Virtuales-%C3%93RGANO-JUDICIAL-OFICIAL.pdf>

Dicho protocolo tiene el objetivo de establecer la forma de aplicación y el mecanismo de coordinación para la gestión de la plataforma Blackboard en el desarrollo de audiencias judiciales a través de videoconferencia en el que dentro del mismo indicaba que el Tribunal Supremo de Justicia instruyera a que se iniciara un proceso de capacitación para los actores principales del sistema judicial y que la plataforma Blackboard que era usada por la Escuela de Jueces del DAF (Dirección Administrativa Financiera) se pusiera a disposición del Tribunal Supremo de Justicia.

Requisitos de las audiencias virtuales

Entre los requisitos previos que establece el protocolo de Bolivia para llevar a cabo las audiencias virtuales se encuentran los siguientes: capacitar en forma virtual al personal informático a nivel nacional, en la gestión y funcionamiento de la plataforma *Blackboard*, permitir la creación de salas de audiencias virtuales correspondientes por departamento, se deberá comunicar a los ingenieros de DAF vía correo electrónico los enlaces correspondientes para el ingreso a las salas de audiencias virtuales creadas y también se debía enviar por correo electrónico a los ingenieros y los archivos de las grabaciones de las audiencias realizadas. También se realizara un registro histórico para fines estadísticos de las audiencias realizadas en todas las salas de audiencias virtuales creadas a nivel nacional, se deberá atender el

requerimiento de habilitación de salas de audiencias virtuales y disponer la asignación de la sala correspondiente, se solicitara que se proporcione, por sí o con intermediación del Secretario del Juzgado, al Coordinador de según corresponda, toda la información de contacto necesaria de los participantes de la audiencia.

Procedimiento de las audiencias virtuales

El protocolo ya mencionado estableció que las para audiencias virtuales de Bolivia, estas se llevarían a cabo de la siguiente manera: se deberá solicitar la habilitación de Sala de Audiencia Virtual para el desarrollo de la audiencia por videoconferencia con seis horas de anticipación, dentro de la solicitud se deberá identificar el código único que corresponda, ciudad, departamento, tipo de audiencia, partes intervinientes, día y hora de realización de la audiencia, autorizada la misma se procederá a la habilitación de la Sala de Audiencia. Posterior a esto, se debe verificar antes del inicio de la audiencia, aspectos técnicos inherentes a la funcionalidad de la sala de audiencia virtual, con el funcionamiento de micrófono, cámara y conexión continua, para fines del desarrollo de la audiencia. Luego el vocal o juez dispondrá por medio de la Secretaría fiscal hacer de conocimiento a las partes, abogados y otros que deban participar en la audiencia que deberán iniciar la conexión 15 minutos antes de la hora señalada para la audiencia, se deberá contar con asistencia

técnica durante todo el desarrollo de la audiencia, se gestionara la extracción de los videos de audiencia grabadas por medio de la plataforma.

Costa Rica

Ante la inminente llegada a Costa Rica del covid-19, el Estado tuvo que implementar ciertas medidas para evitar la propagación de la pandemia ya que el tema del distanciamiento o aislamiento social había afectado de manera fuerte la situación económica y judicial de la población, debido a esto, el Estado busco mecanismos de cómo afrontar la situación y seguir brindado un servicio de administración de justicia para cada uno de los ciudadanos. A través de la Corte Plena en sesión N° 27-2020 celebrada el 18 de mayo de 2020, artículo VII, aprobó el Protocolo para la realización de audiencias orales por medios tecnológicos en materia penal, contravencional, ejecución de la pena y penal juvenil, publicado en el sitio web <https://audienciasvirtuales.poder-judicial.go.cr/index.php/protocolos>, en el cual su objetivo es brindar una guía práctica donde se establecen los criterios y las reglas básicas a seguir por parte de los operadores del sistema de administración de justicia en materia penal para un adecuado y efectivo desarrollo de audiencias por medio de videoconferencia.

El protocolo antes mencionado será aplicable para los siguientes juzgados: contravencionales y los juzgados de ejecución de la pena, los juzgados penales, los tribunales de juicio, las secciones de flagrancia, el Tribunal de Flagrancia del Segundo Circuito Judicial de San José, los Tribunales de Apelación de la Sentencia Penal y la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia. También es aplicable a los Juzgados Penales Juveniles, el Juzgado de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles y el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil.

Requisitos de las audiencias virtuales

El protocolo establece requisitos previos al procedimiento de las audiencias siendo estos los siguientes: la Dirección Ejecutiva y de las Administraciones Regionales deberían de establecer espacios físicos idóneos, con las medidas de seguridad, sanidad y privacidad necesarias para la correcta ejecución de la audiencia, se deberá brindar un tecnología segura para llevar a cabo las audiencias se utilizarán aquellas aplicaciones y plataformas tecnológicas que, conforme a los criterios de la Dirección de Tecnología de la Información del Poder Judicial, garanticen la seguridad y autenticidad en la obtención de la información. Asimismo, se deberá brindar la respectiva asesoría y asistencia técnica correspondiente de la plataforma, creando las estrategias de comunicación para informar la implementación de audiencias por medio de videoconferencia, y por

último se deberá de indicar la forma en que deberán actuar los intervinientes en caso de que se produzca un fallo o una interrupción en la comunicación, por ejemplo de internet o del fluido eléctrico, y se señalará una línea telefónica del Despacho a la que deberán comunicar tal circunstancia en forma inmediata.

Procedimiento de las audiencias virtuales

Dentro de dicho protocolo se estableció un procedimiento para llevar a cabo las audiencias virtuales en materia penal la cual se establece de la siguiente manera: se realizara la solicitud de la audiencia por videoconferencia ya sea por el juez o bien a solicitud del Ministerio Público o parte acusadora o de la Defensa Pública o Privada; bajo este último supuesto quedará a decisión de la persona juzgadora si es procedente o no la realización bajo la modalidad supra citada, pudiendo declararse el rechazo. Posterior a realizada a solicitud, se señalará hora y fecha para su realización, el cual incluirá los requisitos y el vínculo para ingresar a la audiencia virtual, se les indicará a las partes que la audiencia se regirá bajo los principios de la oralidad y que se realizará por videoconferencia. Llegado el día de la audiencia, la jueza o juez declarará abierta la audiencia y procederá conforme a lo establecido en los artículos 341 a 355 del Código Procesal Penal, el artículo 318, el 293, según corresponda. Como siguiente punto se verificará que las partes estén

presentes, revisando la identidad de ellas, para lo cual podrá realizar una supervisión visual de los documentos de identificación, la jueza o juez explicará las reglas por las que se regirá la misma y se pedirá a las partes que se identifiquen.

Durante la audiencia oral, ni los jueces ni los demás intervinientes podrán desactivar sus cámaras, de manera que se garantice que en la grabación siempre quede registrada su imagen y las cámaras y los micrófonos que registren la declaración de los testigos y la participación de los peritos, interpretes y/o traductores si los hubiere, deberán permanecer encendidas en todo momento. De la misma manera se hará de conocimiento a las partes en la forma en que se asignará la palabra a lo largo de esa actuación procesal, girando las indicaciones que considere importantes para la adecuada realización de la audiencia, y la parte que desee intervenir deberá hacerlo saber a la persona juzgadora y esperará a que esta les permita hacer uso de la palabra dentro de la audiencia, conforme lo dispuesto en el Código Procesal Penal. Una vez realizadas las advertencias necesarias se procederá a la recepción de los medios de prueba, una vez recibida toda la prueba, se procede por parte del Juez o la Jueza a dar por terminada la audiencia conforme a lo indicado en el Código Procesal Penal, y se indicará expresamente la hora y fecha de su finalización para que quede registrado en la grabación y por último se procede a guardar la grabación de la audiencia, se verifica que la misma esté debidamente guardada.

Ecuador

Este también fue uno de los tantos países afectados por el covid-19 en el sector justicia, el gobierno de Ecuador debió de emitir medidas de aislamiento y esto provoco que se restringiera el acceso a la Corte Nacional de Justicia, así como la atención al público y sus procesos, debido a este problema establecieron protocolos para la realización de audiencias virtuales y poder ofrecer la tutela judicial respectiva a la población.

El Consejo de la Judicatura mediante Resolución No. 045-2020 de 7 mayo de 2020, restableció parcialmente las actividades jurisdiccionales en la Corte Nacional de Justicia y en las Cortes Provinciales de Justicia para el despacho de los procesos judiciales que se encuentran en trámite, en dicha disposición se tomaron en cuenta que se emitiría una guía para llevar a cabo las audiencias virtuales. El Protocolo para la realización de audiencias telemáticas en la Corte Nacional de fue emitido el 28 de mayo de 2021, el cual fue publicado en la siguiente página de internet https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/Manuales-Protocolos/Protocolo-audiencias.pdf

Los objetivos para los cuales fue creado dicho protocolo son: establecer directrices para las y los servidores de la Corte Nacional de Justicia, así como usuarios del sistema de justicia, de igual manera la efectiva

Coordinación entre los despachos de las y los jueces y conjuces de las diferentes Salas Especializadas, secretarios relatores, Unidad Administrativa y Talento Humano, poder brindar un libre acceso del público en general y de los medios de comunicación a las salas virtuales donde se desarrollan las audiencias a excepción de aquellas que por ley no se permita, y poder brindar la adecuada distribución de las salas.

Este protocolo menciona sus propios principios en los cuales se regirá y da una breve definición de los mismos y es esencial para la presente investigación conocer los establecidos que serían los siguientes: a) principio de concentración el cual consiste en que los procesos se sustanciarán con la intervención directa de las juezas y jueces que conozcan de la causa, b) principio de publicidad consiste en que las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas, salvo los casos en que la ley prescriba que sean reservadas, c) principio de inmediación en el cual las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley, d) el principio de acceso a la justicia determina que los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia durante la audiencia, e) el principio de tutela judicial efectiva de los derechos determina que la función judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar

la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, y f) el principio de buena fe y lealtad procesal en los procesos judiciales, ya que las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad.

El presente protocolo no se estableció únicamente para un área del derecho determinada fue realizado de manera general, por lo que establecieron un calendario en base a la distribución de la carga procesal y la conformación de tribunales por sala, indicado el número de cupos para cada una de las salas, quedando de la siguiente manera: Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Crimen Organizado y Corrupción: 38 cupos, Sala Especializada de lo Laboral: 14 cupos, Sala Especializada de lo de lo Civil y Mercantil: 14 cupos, Sala Especializada de lo Contencioso Tributario: 17 cupos, Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo: 18 cupos, Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescente Infractores: 4 cupos.

Requisitos de las audiencias virtuales

Entre los requisitos previos al procedimiento establecidos por el protocolo se encuentran los siguientes: cuando el juez o jueza necesite llevar a cabo una audiencia telemática deberá realizar una solicitud de agendamiento dirigida a Unidad Administrativa y Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia, la cual deberá de contener número de juicio, especificación de la Sala, conformación del Tribunal, correo electrónico y número de contacto celular de los señores jueces miembros del tribunal, tipo de audiencia, con especificación de si es pública, reservada, tiempo estimado de la diligencia, número de intervinientes, correos electrónicos, y/o número de contacto de los sujetos procesales y patrocinadores y de acuerdo con la naturaleza de la audiencia podría requerirse el correo electrónico y número de contacto celular de los testigos, peritos, traductores y delegados consulares.

Procedimiento de las audiencias virtuales

Para llevar a cabo las audiencias virtuales o telemáticas como bien lo menciona el Protocolo es necesario lo siguiente: se enviará una solicitud, la cual deberá dársele tramite, y una vez autorizado, se proseguirá con la audiencia virtual. Previo a darle inicio, la o el secretario verificará que se encuentran presentes los abogados, con las partes procesales cuando corresponda, así como todas las demás personas que deban intervenir en

ella. Para la verificación de su identidad se exhibirá frente a la cámara el documento de identificación de la parte procesal, así como el carnet de la abogada o abogado defensor, continuando la jueza, juez o ponente del tribunal procederá a conectarse 10 minutos antes de la hora señalada verificando que todos los sistemas estén en óptimo funcionamiento. Asimismo, se les comunica a las partes que está prohibido grabar o retransmitir la audiencia, únicamente será grabada por los sistemas autorizados por el Consejo de la Judicatura, y se indicara que los micrófonos se mantendrán apagados hasta que la parte deba de intervenir.

Continuando con el procedimiento en cuanto a la carga de la prueba, el protocolo indica que si una de las partes quiere hacer uso en la audiencia virtual de documentos no anunciados o incorporados dentro del proceso comunicará a la jueza o juez previa autorización, dispondrá el envío de la documentación a las partes procesales por correo electrónico a través de la o el secretario relator. Una vez realizado esto, las y los jueces abandonarán la sala virtual para deliberar, sin embargo, todas las personas necesarias para el desarrollo de la audiencia deberán permanecer presentes mientras dure la deliberación, realizada esta se da por finalizada la audiencia y se procederá a guardar la grabación de la misma incorporándola al expediente judicial, respaldos y más piezas procesales que formen parte del proceso la cual será responsabilidad del secretario relator a cargo de la diligencia.

Debido proceso en las audiencias virtuales

Ventajas y desventajas de las audiencias virtuales

Hablar de las ventajas y desventajas de las audiencias virtuales en el ramo penal, es un tema de suma importancia resaltar que, con la implementación de las audiencias virtuales, tanto la administración de justicia, como los ciudadanos guatemaltecos, esperan el mismo resultado de una audiencia presencial y es lo que buscaban obtener con el protocolo emitido.

Dentro de las ventajas de las audiencias virtuales del ramo penal, se encuentra la no comparecencia física del abogado defensor, Ministerio Público y demás personas que intervengan al tribunal o Juzgado de índole penal, ya que debido a la pandemia no se permite el acercamiento entre personas y se debía de resguardar una distancia determinada, al realizar este tipo de audiencia se evita que todas las partes se encuentren reunidos en un mismo lugar y permite poder salvaguardar la salud de cada uno de ellos. También el solo hecho de poder llevar a cabo audiencias virtuales se estaba permitiendo poder activar nuevamente el sector justicia y que no seguirá el incremento de la mora judicial viéndolo, así como una gran ventaja, se debe mencionar que también se permitió el no traslado del acusado cuando este se encontrara privado de libertad ya que podía conectarse desde el centro carcelario acompañado por un juez de paz y ya

no es necesario que lo trasladen del centro carcelario al Tribunal o Juzgado.

También se debe mencionar como ventaja que al momento de implementar audiencias virtuales era necesario para los juzgados tener un equipo de computadoras e internet de calidad para evitar fallas y eso hizo que dotaran de un mejor equipo e internet, una ventaja para los jueces es que les permite poder llevar la audiencia ya sea desde la sede el juzgado o bien desde su despacho o casa, esto ayudaba a que tuvieran una mejor protección ante la pandemia y no tuvieran que movilizarse. Otra ventaja es poder llevar a cabo audiencias cuando exista varios acusados y que todos puedan conectarse sin necesidad de estar en un mismo espacio ya que a veces eso también complica las audiencias presenciales. Se puede observar como ventaja el diligenciamiento de prueba de manera digitalizada y enviada previamente esto ayuda a una mejor celeridad o precisión o bien ser compartida en el apartado de la aplicación para compartir el documento o mostrar a la cámara en tiempo real en la audiencia y podrá ser observada por los sujetos procesales. Asimismo, otro punto importante es poder notificar a las partes de la manera más rápida ya sea por teléfono o correo como hace mención el protocolo.

Dentro de las desventajas de las audiencias virtuales del ramo penal, se encuentran: las fallas que pueden presentarse en los aparatos tecnológicos para la celebración de las audiencias o bien en la señal de internet, o puede darse perdida de la energía eléctrica lo cual ocasionara que la audiencia virtual se re programe para otro día y como consecuencia se generara más atraso en el sistema de justicia. Otra desventaja es que se dará incremento en los costos de la defensa publica debido a que deberán dotarse de mayor capacidad de internet y más medios tecnológicos necesarios para el desarrollo de audiencias, otra desventaja es la que existe entre el abogado defensor y el imputado ya que no se encuentran juntos y la comunicación es únicamente vía zoom, esto impide que exista de una u otra forma una mejor comunicación y confianza entre ambos.

Continuando con las desventajas se tiene la identificación de los testigos porque durante la audiencia únicamente se le solicita que muestre a la cámara su documento de identificación y esto deja al azar que el juez pueda determinar si realmente es quien fue propuesto para declarar. A raíz de esto también surge como inconveniente en que dentro del protocolo no se estableció un lugar específico para que el testigo declare y esto puede permitir que tenga algún recurso o apoyo para responder las preguntas que le realice el juez, ya que la cámara solo se enfoca al testigo, pero no el lugar donde este se encuentre y esto realmente pone en duda el valor probatorio que el juez pueda darle. Otro punto desfavorable es que existen

varios lugares de la República de Guatemala en que no se cuenta con una computadora o señal de internet, no se poseen los medios idóneos para poder llevar una audiencia virtual lo que imposibilita realizarla.

Determinar si las audiencias virtuales cumplen con los principios procesales del debido proceso, respetando los derechos de las partes

A lo largo del desarrollo del presente trabajo con anterioridad se brindó una definición de cada uno de los principios procesales existentes y de igual forma la regulación legal en la legislación guatemalteca, es por ello que a continuación se realiza un análisis de cada uno de estos con el fin de determinar si se cumplen en el debido proceso al momento de llevar a cabo audiencias virtuales.

Principio de oralidad este no se ve vulnerado ya que el proceso se sigue llevando de forma oral únicamente varia, que ahora no es presencial sino virtual, pero de igual forma eminentemente hablado por las partes dentro del proceso, esto se lleva a cabo tanto en los Juzgados de Instancia Penal, como en Materia de Extinción de Dominio, Tribunales de Sentencia y Especializados como lo indica el Protocolo de las audiencias virtuales, sin embargo este principio se puede ver afectado si se da una mala conexión o complicaciones en el audio y este dejara de ser efectivo y ya no fungirá como un facilitador en la audiencia si no como un obstáculo.

En relación al principio de inmediación, se debe tomar en cuenta que este consiste en que el juez debe tener contacto directo con los medios probatorios, y con las partes dentro del proceso, con el fin de tener mejor conocimiento del caso. Este es un principio que si se ve vulnerado porque al llevarse a cabo una audiencia virtual el juez no tiene contacto con las partes ni con los medios de prueba lo que lo limita a poder realizar un análisis correcto de lo que se le presenta y puede llegar a confundir al momento de emitir una sentencia. En el Protocolo de audiencias virtuales se indica que los medios de prueba podrán ser enviados por medio de la aplicación o bien mostrados a la cámara, ya que no todos los medios de prueba son documentos existen también pruebas físicas, esto lo menciona tanto en los juzgados de Instancia Penal, como en Materia de Extinción de Dominio, Tribunales de Sentencia y Especializados.

Como bien se sabe el principio de publicidad es aquel que consiste en que los actos procesales en el procedimiento penal son públicos, especialmente la fase del debate, salvo las restricciones legales como lo son en el caso de menores de edad, seguridad del Estado, entre otros, permitiendo una mejor confianza en el sector justicia, y que su correcta aplicación garantice el debido proceso, tal principio no se ve vulnerado en el protocolo ya que se permite que las partes que conforman el proceso como aquellos que tengan interés en el mismo se conecten a la audiencia virtual sin restricción alguna tanto en los juzgados de Instancia Penal,

como en Materia de Extinción de Dominio, Tribunales de Sentencia y Especializados.

Como siguiente principio se encuentra el de celeridad procesal, cuyo su objetivo es que el proceso se tramite en el menor tiempo posible, es un principio que se ve vulnerado ya que si se da el inconveniente de alguna falla técnica, o mala señal de internet, el mismo protocolo indica tanto en los Juzgados de Instancia Penal, Extinción de Dominio y Tribunales de sentencia y Especializados que se deberá esperar un tiempo prudente y de no ser posible volver a restablecer la audiencia virtual entonces se realizara otro día informándole a cada una de las partes. Esto ocasiona que se retrase el proceso y ya no se cumpla con la celeridad que corresponde al proceso, el principio de concentración se encuentra íntimamente ligado con el anterior, ya que lo que este lo que busca es realizar el mayor número de actos procesales en una sola audiencia, por lo que con la implementación de audiencias virtuales en algunas ocasiones no se podrán realizar el mayor número de actos procesales, en virtud que los programas que se utilizan en dichas audiencias, puede ser que en ocasiones presentan problemas técnicos, por lo que hará imposible la concentración de actos procesales.

Siguiendo con el análisis del principio de igualdad de las partes, se refiere que ambas partes dentro del proceso tienen los mismo derechos y oportunidades lo cual se aplica en las audiencias virtuales, salvo que desde el punto de vista en el cual el sindicado no se encuentra cerca de su abogado defensor para consultar alguna duda que le dirija a este de forma personal, aunque bien ellos pueden tener comunicación vía *zoom* no es lo mismo que una comunicación presencial, es esta situación se estaría viendo vulnerando al acusado, tanto en los Juzgados de Instancia Penal, Extinción de Dominio y Tribunales de sentencia y Especializados se estaría llevando a cabo la igualdad de las partes.

Continuando con el principio de legalidad este principio además de ser el más importante, es el que rige el proceso penal guatemalteco, se resalta que este principio no se ve vulnerado en las audiencias virtuales ya que su cumplimiento es de forma total, y para ello de igual forma se creó un protocolo para cada una de las directrices indicadas tanto requisitos previos como los procedimientos posteriores tanto al inicio como durante el proceso de la audiencia indicando para cada uno , en el que dentro del protocolo se indica para los Juzgados de Instancia Penal, Extinción de Dominio y Tribunales de sentencia y Especializados.

El principio del debido proceso, es aquel que consiste en que todos los sujetos procesales tienen derecho a garantías mínimas tendientes a asegurar un resultado que sea justo y equitativo dentro del proceso para las partes, y permitirle tener la oportunidad de ser escuchados; para posteriormente hacer válidas sus pretensiones frente al juez, siendo derechos inviolables y fundamentales garantizados por la Constitución Política de la República de Guatemala. Dicho principio no se ve vulnerado en las audiencias virtuales, con dicho protocolo establecido están cumpliendo con poder otorgar los medios posibles para llevar a cabo las audiencias en los Juzgados de Instancia Penal, Extinción de Dominio y Tribunales de sentencia y Especializados, y llevando un proceso justo brinda garantías de las que gozarán todas las partes procesales.

En el Protocolo para la realización de Audiencias Virtuales del Ramo Penal anteriormente desarrollado, para llevar a cabo audiencias virtuales se hace mención del principio de buena fe, el cual consiste en un contenido ético que se lleva dentro del proceso de las audiencias virtuales, el cual es adoptado de alguna u otra manera como un principio rector que deben cumplir las partes en el proceso y actuar considerando los valores de la rectitud y honestidad, esto se lleva más una área consiente de cada uno de los que conforman la audiencia, el cual también es utilizado en el protocolo de Ecuador. Asimismo, es importante resaltar el principio de lealtad procesal que consiste en un conjunto de reglas para los sujetos

procesales que se deben de cumplir en el proceso, de buena fe es decir a conciencia, requisito que se cumple ambos de manera conjunta de acuerdo a cada uno de los sujetos, lo cual no solamente se busca aplicar en Guatemala sino también en los países de Bolivia, Ecuador y Costa Rica.

Por último se tiene el principio de voluntariedad, que consiste en que las partes participan de forma libre en la audiencia y dicho principio si se cumple ya que el protocolo indica que se les notificara a los sujetos y estos deberán de responder si desean celebrar la audiencia virtual y ya en el proceso el juez vuelve a preguntarles si desean realizarlo de manera virtual, esto se lleva a cabo tanto en los Juzgados de Instancia Penal, Extinción de Dominio y Tribunales de sentencia y Especializados, estos mismos procedimientos se pueden observar en los Protocolos de: Costa Rica, Protocolo para la realización de audiencias orales por medios tecnológicos en materia penal, contravencional, ejecución de la pena y penal juvenil, Ecuador, Protocolo para la realización de audiencias telemáticas en la Corte Nacional de Justicia, y Bolivia: Protocolo de actuación de audiencias virtuales del Órgano Judicial.

Conclusiones

En relación al objetivo general el cual consiste en verificar si se cumplen con el principio del debido proceso en las audiencias virtuales del área penal en el plan piloto del Organismo Judicial, se concluyó que el proceso penal guatemalteco si cumple con el debido proceso en la celebración de las audiencias virtuales de índole penal establecido en el Protocolo para la realización de audiencias virtuales del ramo penal, ya que establece los derechos respectivos para las partes que actúan dentro del mismo a través de los medios tecnológicos, teniendo la oportunidad de ser oídos y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez, y de esta manera se asegura un resultado justo y equitativo dentro del debido proceso, indicando formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, y la protección que el Estado otorga a los ciudadanos guatemaltecos a través de las leyes, de llevarse a cabo un proceso justo en virtud que al momento de desarrollar la audiencia virtual se observan todos los extremos que dicho principio debe abarcar, tal como lo establece el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 20 del Código Procesal Penal guatemalteco, decreto número 51-92 del Congreso de la República.

El primer objetivo específico que se refería a conocer el proceso penal en los juicios y los principios procesales, se obtuvo la siguiente conclusión: se estableció cuáles eran los principios procesales dentro del proceso penal indicando la definición de cada uno de ellos, siendo estos el principio de oralidad, inmediación, concentración, celeridad, publicidad, igualdad de las partes, debido proceso, legalidad, voluntariedad, buena fe y lealtad procesal. A través de la nueva modalidad de las audiencias virtuales se determinó que, si cumplen con los principios procesales anteriormente detallados, sin embargo, si surge algún inconveniente técnico tales como la interrupción de energía eléctrica o inestabilidad en la señal durante la audiencia, los principios de concentración, celeridad, oralidad y publicidad que se ven afectados por los inconvenientes que surjan. En cuanto al principio de inmediación se cumple las directrices que el mismo principio indica, pero al analizarlo, la inmediación tiene inconsistencias como lo es al momento de la valoración de la prueba debido a que cuando se trata de documentos, el protocolo de audiencias virtuales indica que podrán adjuntarse y enviarse por la misma plataforma, pero al momento de ser físicas solo deben mostrarse ante la cámara y esto limita la percepción del juez. Así también como el caso de declaración de testigos en la cual el juez no puede analizar la acción corporal del testigo al no tenerlo cerca, casos que no están previstos dentro del protocolo de audiencias virtuales del ramo penal.

En cuanto al principio de legalidad si se cumple porque las audiencias virtuales se rigen bajo las leyes guatemaltecas del país, y los principios de voluntariedad, buena fe y lealtad procesal en los cuales se basó el protocolo de audiencias virtuales si se cumplen una vez que las partes procesales los lleven a cabo ya que estos principios son más directrices del actuar de los sujetos dentro del proceso, en los cuales ellos deben de cumplir a conciencia. Indicado lo anterior se puede hacer notar que, si se cumple en su mayoría con los principios desarrollados en la investigación, así como las garantías de índole constitucional y procesal penal al momento de la celebración de las audiencias virtuales.

En relación al segundo objetivo específico que consistía en identificar requisitos en las audiencias virtuales de los juicios penales, se concluyó que de los requisitos que se deben de llevar acabo indicados en el protocolo de audiencias virtuales del ramo penal, se establecieron que existen previos y posteriores para cada uno de los juzgados, tanto para el Juzgados de Instancia Penal, Extinción de Dominio y Tribunales de sentencia y Especializados. Entre los requisitos previos se indican que deberá socializarse el protocolo dentro del juzgado, algo esencial para todos aquellos que forman parte del mismo ya que les permitió conocer con anterioridad el procedimiento que se llevaría y poder prepararse para la nueva modalidad de audiencias virtuales. De igual manera el juzgado deberá evaluar qué casos proceden para ser llevados por medio de

audiencias virtuales, en base a las directrices que menciona el protocolo, es decir que no cualquier caso o el que se deseara podía ser llevado a cabo, esto presento el problema de que siguiera manteniéndose una mora judicial alta en el sector justicia. Como requisitos posteriores se detalló los procedimientos a seguir dentro de la audiencia virtual, indicando el cumplimiento del juez y las partes del proceso, indicaciones para la valoración de la prueba en cada uno de los juzgados, y la emisión de sentencia. Se cumple con el objetivo de identificar los requisitos para las audiencias virtuales y poder tener un mayor conocimiento de cómo se llevaban a cabo las audiencias virtuales en base al protocolo.

Finalmente, el tercer objetivo específico buscaba conocer cómo se utiliza las audiencias virtuales en los procedimientos penales en el Derecho Comparado, se arribó a la siguiente conclusión: en la presente investigación se dio a conocer los requisitos y procedimientos establecidos en los protocolos de Bolivia, Ecuador y Costa Rica los cuales fueron emitidos para llevar a cabo audiencias virtuales en el ramo penal. Cada uno de ellos estableció requisitos previos y el procedimiento a cumplirse, así mismo emitieron capacitaciones para el personal de justicia en cuanto al manejo de las plataformas. En la investigación se puede notar que los países no utilizaron las mismas plataformas, entre las que se encuentran esta, *Zoom*, *Blackboard*, *Microsoft Teams* Otra diferencia es que Bolivia y Costa Rica si utilizaron un protocolo específico pero el área penal al

igual que Guatemala, pero Ecuador no emitió un protocolo específico para el área penal, sino fue en general, lo cual podría causarles confusión al momento de ser ejecutado. Otro punto importante es que se pudo verificar que en Ecuador se detalló y definió los principios en los cuales se basó para realizar el protocolo, y Guatemala únicamente los menciona a grandes rasgos.

En el protocolo de Guatemala se puede identificar que emitieron requisitos previos y posteriores para cada uno de los juzgados, y en los demás países no lo realizaron de esa manera únicamente emitieron protocolo de forma general para los juzgados, se identifica entonces que Guatemala emitió un protocolo completo para llevarse a cabo las audiencias virtuales a comparación de los otros países. Se alcanzó el objetivo trazado en la investigación en virtud que se dio a conocer los protocolos de los países indicados y se pudo realizar una comparación.

Referencias

Libros

Álvarez Mancilla, E. A. (2010). *Fundamentos generales del Derecho Procesal*. (1^a ed.) Guatemala: (s.e).

Álvarez Mancilla, E. A. (2009). *Introducción al estudio de la teoría general del proceso*. (ed. Vile)

De Casso, I. (s.f). *Diccionario de derecho*, tomo II, G-Z (1^a ed.) España: Labor, S.A.

Escobar Cárdenas, F. E. (2016). *Compilaciones de Derecho Penal parte general*. (8^a ed.) Guatemala: Magna Terra editores.

Poroj Subuyuj, O. A. (2013). *El Proceso Penal Guatemalteco, Tomo I, Generalidades, Etapa preparatoria, Etapa intermedia y la vía recursiva*. (5^a ed.) Guatemala: Imprenta y Litografía Simer.

Villalta Ramírez, L. G. M. (2003). *Principios, derechos y garantías estructurales en el proceso penal*. (s.e.) Guatemala: Fenix y Praxis división

Materiales legales

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Tipografía Nacional. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1992) *Código Procesal Penal y sus reformas*. Decreto número 51-92 Tipografía Nacional. Guatemala.

Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia (s.f.), *Protocolo para la realización de Audiencias Virtuales de Ramo Penal Guatemala*.

Secretaría General del Ministerio Publico, Circular SG\G 28-2020 emitido 13 de agosto del año 2020. PDF

Presidente del Organismo Judicial (2002) Acuerdo número 037/002, 17 de junio del 2002. Guatemala .Recuperado de <http://www.oj.gob.gt/files/Ley%20Acceso%20a%20la%20Informacion%20Publica/Articulo%2010/1/Acdo.%20Pres.%2037-002%20%20ESTADISTICA%20A%20UNAP.pdf>

La Corte Plena de Justicia (2020), *Protocolo para la realización de audiencias orales por medios tecnológicos*, Costa Rica, circular número 102-2020, (2020, 18 de mayo), Recuperado de:
<https://audienciasvirtuales.poder-judicial.go.cr/index.php/protocolos>

Organismo Judicial (2020) *Protocolo de actuación de audiencias virtuales del órgano judicial*, Bolivia, recuperado de: <https://tsj.bo/wp-content/uploads/2020/08/Protocolo-Audiencias-Virtuales-%C3%93RGANO-JUDICIAL-OFICIAL.pdf>

Corte Nacional de Justicia, (2020) *Protocolo para la realización de audiencias virtuales en la corte nacional de justicia*, Ecuador (2020, 28 de mayo) recuperado de:
https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/Produccion_CNJ/Manuales-Protocolos/Protocolo-audiencias.pdf

USAID, *Manual del Juez de Primera Instancia Penal* (s.f.), Guatemala
Recuperado de: <https://es.slideshare.net/YuhryGndara/manual-del-juez-de-primera-instancia-penal>

Artículos de internet

Rojas, C. (22 de julio de 2020). *La justicia virtual: de una idea a una realidad*. Alegalis. Guatemala. Recuperado de: <https://alegalis.com/la-justicia-virtual-de-una-idea-a-una-realidad/>

Organismo Judicial (enero, 2019) *Manual de procedimientos del centro de información, desarrollo y estadística judicial-CIDEJ*- recuperado de:<http://www.oj.gob.gt/Archivos/UnidaddeInformacionPublica/IPO/Articulo%2010/Numeral%206/Vigentes/Manual%20de%20Procedimientos%20Centro%20de%20Informaci%C3%B3n,%20Desarrollo%20y%20Estad%C3%ADstica%20Judicial%20CIDEJ%20.pdf>

Organismo Judicial (marzo, 2015) *Manual de procedimientos del centro de información, desarrollo y estadística judicial-CIDEJ*- recuperado de:[http://www.oj.gob.gt/files/Ley%20Acceso%20a%20la%20Informacion%20Publica/Articulo%2010/6/Manual de Procedimientos CIDEJ.pdf](http://www.oj.gob.gt/files/Ley%20Acceso%20a%20la%20Informacion%20Publica/Articulo%2010/6/Manual%20de%20Procedimientos%20CIDEJ.pdf)

Organismo Judicial (27 de agosto de 2020). Con el impulso de la Presidencia de la Cámara Penal la Corte Suprema de Justicia aprobó *el Protocolo operativo para la celebración de audiencias virtuales en el ramo penal*. Facebook. Recuperado de <https://es->

[es.facebook.com/organismojudicial.gt/videos/ojguatemala-con-el-impulso-de-la-presidencia-de-la-c%3A1mara-penal-la-corte-suprema/609520709711369/](https://www.facebook.com/organismojudicial.gt/videos/ojguatemala-con-el-impulso-de-la-presidencia-de-la-c%3A1mara-penal-la-corte-suprema/609520709711369/)

Organismo Judicial (s.f.) *Centro de Información, Desarrollo y Estadística Judicial. El Proceso Penal Guatemalteco*. Guatemala: El autor. Recuperado: http://ww2.oj.gob.gt/estadisticapenal/index.php?option=com_content&view=article&id=111&Itemid=1

Vargas Álvaro (s.f) *Lealtad Como Supremo Imperativo Ético del Proceso Penal*, Recuperado de: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:x1F-3J3dJE0J:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5568224.pdf+&cd=19&hl=es&ct=clnk&gl=gt>

Artículos del periódico

Arana, L. (10 de septiembre de 2020) *Así se implementarían audiencias virtuales en el OJ según reglamento*, La Hora. Guatemala. Recuperado: <https://lahora.gt/asi-se-implementarian-audiencias-virtuales-en-el-oj-segun-reglamento/>

Ríos, R. (8 de junio del 2020) *El OJ se prepara para la celebración de juicios on line*, El Periódico. Guatemala. Recuperado: <https://elperiodico.com.gt/nacionales/2020/06/08/el-oj-se-prepara-para-la-celebracion-de-juicios-online/>

Sánchez, G. (18 de julio de 2020) *Las audiencias suspendidas en tribunales son casi 80 mil*. Republica. Guatemala. Recuperado: <https://republica.gt/2020/07/28/las-audiencias-suspendidas-en-tribunales-son-casi-80-mil/>

Libros de Biblioteca Virtual Upana

Junoy, Picó I J. (2013). *El principio de la buena fe procesal* (2a. ed.). Barcelona, España: J.M. BOSCH EDITOR. Recuperado de <https://elibro.net/es/ereader/upana/59744?page=73>.

Revistas

Revista Crítica Penal y Poder, (2011) *Principios básicos de la mediación y resolución alternativa de conflictos penales*, Barcelona 151-157

Recuperado

de:

https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:R_Fd2H9w7E4J:https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/download/1990/2086+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=gt